

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21929 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1224/73 promovido por «Industrias Muerza, S. A., Vda. e Hijos de M. Muerza», contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1224/73 interpuesto por «Industrias Muerza, S. A., Vda. e Hijos de M. Muerza», contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Industrias Muerza, S. A., Vda. e Hijos de M. Muerza», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha seis de junio de mil novecientos setenta y dos, que concedió la marca internacional número trescientos sesenta y siete mil trescientos setenta y seis, denominada "B", con gráfico, para productos de las clases treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21930 *RESOLUCION de las Direcciones Generales de la Energía y de Industrias Químicas y Textiles, conjuntamente, por la que se aprueba el proyecto de instalación para la transformación de un millón de toneladas métricas al año de fuel-oil y ochocientas setenta toneladas métricas de naftas, en productos carburantes y aromáticos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Cádiz, a instancia de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), por el que solicita autorización para la transformación de un millón de toneladas métricas al año de fuel-oil y ochocientas setenta mil toneladas métricas al año de naftas, en productos carburantes y aromáticos, mediante la ampliación e instalación de nuevas unidades, ubicadas en terrenos de la refinería de Algeciras;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente;

Considerando las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional, aprobado en Consejo de Ministros el 20 de enero de 1975, en lo que se refiere a la previsión de la demanda de productos petrolíferos ligeros y la necesidad de que sean obtenidos partiendo de productos petrolíferos medios o pesados.

Ambas Direcciones Generales han resuelto autorizar el proyecto indicado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La presente Resolución no implica aumento de capacidad de tratamiento de crudos, sobre la ya autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía, fecha 7 de abril de 1976, de seis millones y medio de toneladas métricas al año.

Segunda.—Las instalaciones necesarias para la transformación solicitada son las siguientes:

a) Reacondicionamiento de la unidad de vacío ya existente.

b) Transformación de la unidad actual de hidrocracking de naftas y gas licuado de petróleo en unidad de hidrodesulfuración de destilados de vacío.

c) Unidad de cracking catalítico de destilados de vacío para la producción de naftas.

d) Unidad de alquilación de gas licuado de petróleo olefinico.

e) Unidad de fraccionamiento de naftas procedentes del reformado catalítico.

f) Unidad de transalquilación de tolueno para la fabricación de benceno y xilenos.

g) Unidad de recuperación de para-xileno a partir de la mezcla de xilenos isómeros.

h) Unidad de isomeración de xilenos.

i) Unidad de recuperación de hidrógeno.

j) Servicios auxiliares que comprende:

- Generación y distribución de vapor.
- Recuperación de condensados.
- Agua de refrigeración.
- Sistema eléctrico.
- Planta de aire comprimido.
- Sistema de combustible líquido y gaseoso.
- Sistema de drenaje.

k) Servicios fuera del límite de las plantas:

- Tanques y tuberías.
- Sistema de descarga de gases de hidrocarburos.
- Protección contra incendios.

Tercera.—Los productos petrolíferos de alimentación de dichas unidades son:

Residuos atmosféricos, 1.700.000 toneladas métricas al año.
Nafta reformada total, 663.000 toneladas métricas al año.
Nafta reformada pesada, 110.000 toneladas métricas al año.
Butano, 104.000 toneladas métricas al año.

Los productos terminados serán los siguientes:

a) Productos energéticos:

- Gasolinas, 1.057.500 toneladas métricas al año.
- Gas-oil, 211.500 toneladas métricas al año.
- Gases y gas licuado de petróleo, 115.300 toneladas métricas al año.
- Residuos de vacío, 700.000 toneladas métricas al año.

b) Productos aromáticos:

- Benceno, 87.000 toneladas métricas al año.
- Tolueno, 66.400 toneladas métricas al año.
- Para-xileno, 135.000 toneladas métricas al año.
- Orto-xileno, 80.000 toneladas métricas al año.
- Xilenos mezcla, 40.000 toneladas métricas al año.
- Aromáticos pesados, 15.000 toneladas métricas al año.

Cuarta.—Las unidades de proceso y servicios auxiliares que comprende esta autorización deberán realizarse de forma que permita la conexión, sin parada de larga duración, a las unidades actuales.

Quinta.—Las instalaciones de las unidades y el almacenamiento de productos deberán cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

Sexta.—La presente resolución no supone el reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que, caso preciso, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación vigente.

Séptima.—Deberá cumplirse en dichas instalaciones lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º, del Decreto 617/1968, de 4 de abril, y en aplicación del referido precepto, esta Dirección General pone en conocimiento de esa Empresa la necesidad de cumplir las siguientes prescripciones:

A) La ingeniería contratada, cualquiera que sea el concepto de la misma, deberá ser efectuada en España, por firmas españolas inscritas en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, clasificadas en el grupo A.

B) No obstante, dicha firma de ingeniería podrá recabar la asistencia técnica del licenciante u otra Entidad extranjera, pero sin que el valor fijado para esta asistencia técnica pueda exceder del 20 por 100 del montante total del contrato de ingeniería y servicios, es decir que el pago, ya sea en pesetas, en divisas o en ambas, por el concepto de ingeniería y asistencia técnica extranjera no deberá exceder del 20 por 100 del pago total a efectuar.

C) Para evitar posible confusiones se señala que la ingeniería total, asistencia técnica o cualquier concepto con ellas relacionados, contrato con Empresas o Empresa extranjera, ya sea pagable en pesetas, en divisas o en ambas, no podrá exceder del 4 por 100 de la inversión total del inmovilizado fijo.

D) Todos los contratos de ingeniería y de asistencia técnica con Empresas señaladas en los apartados A), B) y C) deberán ser presentados en la Dirección General de Promoción